

ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	
COMPROBANTE	MONTO
FACTURA N° 21-252	\$ 3.259.656,58
TOTAL A TRANSFERIR	\$ 3.259.656,58

Secretaría de Culto**CULTO****Resolución 1916/2008**

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Monjas de la Orden de Predicadores - Monasterio Nuestra Señora del Rosario.

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 30.968/08, y

CONSIDERANDO:

Que las "MONJAS DE LA ORDEN DE PREDICADORES - MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su presencia en el actual territorio argentino desde el año 1745.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción, en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la Orden cuenta en la REPUBLICA ARGENTINA con más de una casa autónoma por lo que corresponde inscribirla bajo la forma prevista por el artículo 2° de la Ley N° 24.483 y en los términos del artículo 4° del Decreto citado precedentemente.

Que, conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1.092/97, las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a las "MONJAS DE LA ORDEN DE PREDICADORES - MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", con sede legal en la calle Talcahuano N° 150 Villa Nueva, Guaymallén, PROVINCIA DE MENDOZA y con domicilio especial en calle Defensa N° 422, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CUARENTA Y SIETE barra TRES (147/3) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hácese saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el trata-

miento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos**TRANSPORTE DE GRANOS****Resolución General 2504**

Procedimiento. Comercialización de granos. "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas". Su creación. Resolución General N° 2205, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-1098-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma conjunta Resolución General N° 1593 (AFIP) y Resolución N° 456 (SAGPyA), y su similar Resolución General N° 1880 (AFIP) y Resoluciones Nros. 335 (SAGPyA) y 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, se estableció, entre otros aspectos, el procedimiento para la nominación y venta de los formularios destinados a respaldar las operaciones de depósito, retiro, transferencia, compraventa y el traslado de mercaderías, que deben observar determinados operadores en el comercio de granos.

Que con arreglo a las mencionadas normas conjuntas, este Organismo estableció, mediante la Resolución General N° 2205, su modificatoria y complementaria, los mecanismos y controles relativos a la asignación del Código de Autorización de Compra (C.A.C.) a los fines de identificar los aludidos formularios así como efectuar el seguimiento de los mismos.

Que con el propósito de facilitar la identificación de los sujetos involucrados en la comercialización de granos y agilizar el análisis de las operaciones en función de la real capacidad económica y financiera de los productores, se hace necesario crear el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

A - SUJETOS ALCANZADOS

Artículo 1° — Créase el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", en adelante "Padrón".

El mencionado "Padrón" estará integrado por los productores de granos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, que desarrollen la actividad agrícola consistente en la obtención de dichos productos,

mediante la explotación de uno o más inmuebles rurales, ya sea de su titularidad o de terceros, bajo alguna de las formas establecidas por la Ley N° 13.246 y sus modificaciones, de arrendamientos y aparcerías rurales, u otras modalidades.

B - SOLICITUD. REQUISITOS

Art. 2° — A los fines de acreditar su condición de productores de granos frente a este Organismo, los sujetos a que se refiere el artículo anterior se encuentran obligados a solicitar su inclusión en el "Padrón" y a cumplir los requisitos y condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Toda solicitud relativa al "Padrón" se iniciará con la transferencia electrónica de los datos generados mediante la utilización del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Padrón de Productores de Granos Monotributistas", a través de la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo precedente, se deberá utilizar la respectiva "Clave Fiscal" —obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementaria—.

El mencionado programa aplicativo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente, podrá ser transferido desde la página "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>) y genera el formulario de declaración jurada N° 957.

Art. 3° — En las solicitudes relativas al "Padrón", el responsable deberá consignar los siguientes datos:

a) Datos relativos a los inmuebles rurales explotados.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular de los inmuebles en los cuales se desarrolla la actividad y demás datos referidos a la modalidad de explotación e identificación de los citados inmuebles rurales.

Art. 4° — Como constancia de la transmisión realizada, el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Una vez efectuada la transmisión de las solicitudes previstas en el Artículo 2°, el solicitante deberá ingresar en el servicio "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", opción "Ingresar Solicitud" de la citada página "web" institucional. A efectos de verificar el ingreso de la información generada mediante el programa aplicativo a que se refiere el citado artículo, el sistema requerirá el ingreso de los siguientes datos:

a) Número verificador, y

b) número de transacción generado en la transferencia electrónica del formulario.

El procedimiento señalado permitirá al solicitante efectuar el seguimiento "on line" de los procesos de control formal, en la opción "Consultar Estado Solicitud" del citado servicio, o bien, desistir cualquier solicitud en la opción "Desistir Solicitud Presentada". Se admitirá sólo una presentación por tipo de solicitud, hasta que la misma sea resuelta.

Dentro de los DOS (2) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de presentación de la solicitud en la opción mencionada en el tercer párrafo, el solicitante deberá ingresar en el servicio "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", opción "Consultar Estado Solicitud", de la citada página "web" institucional para verificar si la información suministrada ha superado los controles indicados en el Artículo 7°, contando de esta manera con la aceptación formal de la solicitud, o si dichos controles no han sido superados.

C - INSCRIPCION. ACTUALIZACION. PLAZOS

Art. 5° — El responsable deberá solicitar su inscripción en el "Padrón" o la actualización de datos, en los plazos y condiciones que para cada caso se indican a continuación:

a) Inscripción en el "Padrón": a partir de la vigencia de la presente resolución general o desde el día de inicio en el desarrollo de la actividad de producción de granos, lo que resulte posterior.

b) Actualización de datos: hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados oportunamente mediante el procedimiento indicado en el Artículo 2°.

Art. 6° — Este Organismo verificará en un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de la aceptación formal de la solicitud establecida en el Artículo 4°, los datos aportados por el contribuyente y su respaldo documental, así como aquellos obrantes en este Organismo, a efectos de establecer la procedencia de la inclusión en el "Padrón".

Asimismo, esta Administración Federal podrá solicitar al responsable que aporte documentación o datos adicionales vinculados con la presentación efectuada y otorgar un plazo al efecto. La imposibilidad de notificación del requerimiento en el domicilio fiscal declarado o el incumplimiento total o parcial del mismo, serán causales suficientes para considerar improcedente la solicitud sin más trámite.

Cuando este Organismo requiera el aporte de documentación o datos adicionales, el cómputo del plazo citado en el primer párrafo resultará suspendido desde el día de notificación del requerimiento hasta el día, inclusive, en que el responsable cumpla con dicha obligación.

La inclusión del contribuyente en el "Padrón", siempre que resulte procedente, podrá consultarse en el servicio "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", opción "Consultar Estado en el Padrón" de la citada página "web" institucional, a la que se podrá acceder mediante el procedimiento de "Clave Fiscal".

Asimismo, el responsable podrá imprimir las constancias de inclusión, rechazo o exclusión, según corresponda, mediante la utilización de su equipamiento informático.

D - PROCEDENCIA DE LA INCLUSION Y PERMANENCIA EN EL "PADRON"

Art. 7° — Esta Administración Federal podrá rechazar la inclusión o permanencia en el "Padrón", de aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones y requisitos previstos en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente resolución general.

Asimismo, podrá adoptar similar medida respecto de aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) No sean sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

b) No hayan declarado ante esta Administración Federal un código de actividad vinculado a la producción de granos, con arreglo a lo previsto en el "Codificador de Actividades" —F.150 y sus respectivas instrucciones— contenido en el Anexo de la Resolución General N° 485. A tal fin se aplicará el procedimiento dispuesto en el Artículo 55 de la Resolución General N° 2150 y su modificación.

c) Incurran en falta de presentación de una o más declaraciones juradas vencidas, correspondientes a los impuestos y/o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo y por los cuales resulte obligado.

d) Registren un domicilio fiscal denunciado o declarado que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5° de la Resolución General N° 2109, o aquella que la reemplace o complementa.

e) Se hallen incluidos en la base de Contribuyentes no confiables publicada en la página "web" de esta Administración Federal y/o registren baja del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo y/o se les detecten desvíos en función de las tareas de control que efectúe esta Administración Federal.

f) Se encuentren querrelados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 y N° 24.769, según corresponda, siempre que se le haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente.

g) Hayan sido querrellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso f) precedente.

h) Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso f).

i) Tratándose de personas jurídicas, las condiciones aludidas en los incisos d) al h) precedentes, resultan extensivas a sus integrantes.

En todos los casos, el contribuyente podrá manifestar su disconformidad mediante la presentación de una nota ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto, en los términos de la Resolución General N° 1128, la cual tendrá el tratamiento previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1397/79.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8° — Las disposiciones contenidas en los Artículos 3° y 6° de la norma conjunta Resolución General N° 1880 (AFIP) y Resoluciones N° 335 (SAGPyA) y N° 317 (ST), y sus respectivas modificatorias y complementarias, en lo relativo a la utilización de cartas de porte "por cuenta y orden", no resultarán de aplicación para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

Art. 9° — El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución general, resultará causal de rechazo de las solicitudes interpuestas, o en su caso, de la exclusión de pleno derecho del "Padrón".

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - Padrón de Productores de Granos Monotributistas".

Art. 11. — La presente resolución general será de aplicación a partir del día 14 de noviembre de 2008, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2505

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-392-2006, 13289-30458-2006, 13289-7117-2007, 13289-7343-2007, 13289-4663-2008, 13289-8308-2008 y 13289-15287-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 94/08 al 100/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutorio las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2504

"AFIP DGI - PADRON DE PRODUCTORES DE GRANOS - MONOTRIBUTISTAS - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

La utilización del sistema "AFIP DGI - PADRON DE PRODUCTORES DE GRANOS - MONOTRIBUTISTAS - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1.44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado.
2. Administración de la información por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la declaración jurada.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una actualización de datos, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la presentación originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2505

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
5209.43.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por hilados de distintos colores, recubierto en una de sus caras (por proceso de racleado) con pigmento y resina acrílica no perceptible a simple vista, 100% algodón, de ligamento sarga de 4 y peso superior a 200 g/m ² .	94/08	13289-392-2006
1. 5903.90.00	1. Tejido de punto por urdimbre 100% hilados de poliéster, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a otras materias por calor y presión, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C.	95/08	13289-30458-2006
2. 6005.31.00	2. Tejido de punto por urdimbre crudo o blanqueado, 100% hilados de poliéster, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) no perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a otras materias por calor y presión.		
3. 6006.31.00	3. Tejido de punto por trama crudo o blanqueado, 100% hilados de poliéster, recubierto parcialmente en una de sus caras con plástico (poliamida) no perceptible a simple vista, de los tipos utilizados para su fijación a otras materias por calor y presión.		
6005.23.00	Tejido de punto por urdimbre conformado por hilados de distintos colores (67% algodón - 33% poliéster), combinado en el sentido de la urdimbre tiras de poliéster recubiertas de aluminio, de 5mm de ancho, intercaladas a espacios regulares, presentado en rollos, de los tipos utilizados por el floricultor para el control de factores ambientales.	96/08	13289-7117-2007
5209.42.90	Tejido de mezclilla ("denim"), con urdimbre de color azul oscuro (teñido con Indigo Blue según Colour Index 73000 sobreteñido con Negro al Sulfuro) y trama conformada por hilados de color azul claro intercalados con hilados crudos, 100% fibras de algodón, de peso superior a 200 g/m ² , de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4.	97/08	13289-7343-2007
4202.12.20	Valija, con la superficie exterior de materia textil, de aproximadamente 40 cm x 25 cm x 13 cm, con asa, bandolera y candado de combinación, que dispone de un bolsillo delantero y un compartimiento con dos divisiones en la parte trasera, ambos con cierre de cremallera.	98/08	13289-4663-2008
3923.50.00	Manufactura compuesta constituida por un dispositivo de cierre hueco, de plástico, de forma cuasi-cilíndrica (medidas aproximadas: altura 3,5 cm, diámetro inferior 2,5 cm y diámetro superior 2,0 cm) y un adorno adaptado físicamente al mismo, confeccionado con materia textil semejando una cabeza de animal, de los tipos utilizados para impedir el accionamiento del pulverizador en frascos de perfume.	99/08	13289-8308-2008
3926.40.00	Manufactura compuesta de material plástico con armazón de alambre, que representa una libélula, presentando un broche metálico a modo de sujeción, de los tipos utilizados como artículo de decoración de uso general.	100/08	13289-15287-2008

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 33.514/2008

Auspíciase el "Evento de Presentación del Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO, el Expediente N° 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION al "EVENTO DE PRESENTACION DEL SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA", organizado por la CAMARA ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGO AMBIENTAL, a realizarse el día 22 de Octubre de 2008 en el Salón ROOF GARDEN del ALVEAR PALACE HOTEL.

Que es de importancia, por la trascendencia de este evento, el cual contará con la participación de Funcionarios provinciales, así como Directivos del Sector Asegurador, Cámaras Empresariales y Profesionales,

Organismos y Técnicos de seguridad y prevención, así como productores de Seguros de todo el país

Que tal evento, contribuirá al mejor desarrollo del ámbito asegurador.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio al "EVENTO DE PRESENTACION DEL SEGURO POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA", organizado por la CAMARA ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGO AMBIENTAL a realizarse durante el día 22 de Octubre de 2008 en el Salón ROOF GARDEN del ALVEAR PALACE HOTEL.

Art. 2° — Déjase establecido que el presente auspicio no eroga costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.